

AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO SEGÚN CALENDARIO DE QUEMAS O FUERA DE LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES



Esta solicitud sólo es válida para el uso del fuego fuera de las zonas de peligro o en fincas situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales cuando estos sean de menos de 3 hectáreas de superficie.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELEFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
<input type="radio"/> EN NOMBRE PROPIO		CIF
<input type="radio"/> EN REPRESENTACIÓN DE		

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
PARAJE	POLIGONO	PARCELAS

SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X)

<input type="radio"/> 1. Quema de restos forestales (incl. Restos de choperas)	<input type="radio"/> 5. Hogueras con fines alimenticios
<input type="radio"/> 2. Quema de rastrojos	<input type="radio"/> 6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego
<input type="radio"/> 3. Quema de restos de poda	<input type="radio"/> 7. Otros (describir)
<input type="radio"/> 4. Quema de otros residuos agrícolas

FECHAS QUE SE SOLICITAN (Máximo 15 días hábiles, excepto domingos y festivos)
 El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- 1 El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios colindantes la operación a realizar señalando lugar y hora de comienzo.
- 2 Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso este será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
- 3 Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas directas de la PAC, será precisa autorización previa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico.
- 4 La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.
- 5 No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.
- 6 No se podrá iniciar la quema antes de la salida del sol, y deberá ser finalizada antes de las 18 horas del mismo día.
- 7 No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego está completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas.
- 8 Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 2.4.1.f) del Reglamento de Incendios Forestales.

EL INTERESADO	A rellenar por la Administración: Se autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales. Huércanos, a de de 20 <p style="text-align: center;">EL ALCALDE</p>
....., a de de	
Registro de Entrada nº -Fecha / /	
Registro de Salida nº -Fecha / /	